UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00232 DE 2019

Por la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011 y la Resolución No. 00852 del 27 de noviembre de 2018, expedida por el Director General de la Unidad y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante LA UNIDAD).

2. Que en la actualidad y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, LA UNIDAD está prevista por un término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras de los despojados. La sede principal de LA UNIDAD es la ciudad de Bogotá y contará con número plural de dependencias según lo requieran las necesidades del servicio.

3. Que paralelo a esto, se han expedido diversos Decretos reglamentarios como el 4801 y el 4939 del 2011 tendientes a definir la estructuración y constitución de LA UNIDAD[1], con el fin de lograr los objetivos señalados en la Ley. En desarrollo de este mandato, el artículo 15 del Decreto Reglamentario 4801 de 2011, contempla las funciones de la Dirección Social, entre las cuales se encuentra: *"(...) 2.Establecer un diálogo permanente entre las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y las instancias del gobierno que faciliten su derecho a la participación, en los niveles local, regional y nacional para la formulación y seguimiento de la política pública de restitución de tierras"*; y *" (...) 5. Apoyar, en coordinación con las Direcciones Jurídica de Restitución y Catastral y de Análisis Territorial, la recolección de*

[1]Capítulo III del decreto reglamentario 4801 de 2011 de la ley 1448 de 2011 .

información comunitaria con carácter probatorio, para la determinación de los derechos y afectaciones en materia de abandono y despojo de tierras (...)".

4. Que el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011 reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil y la empresa privada en la implementación y desarrollo del mencionado mandato y establece que el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.

5. Que la Dirección Social de LA UNIDAD, en desarrollo de su obligación de elaborar análisis de contexto que apoyen los actos administrativos de solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y las demandas de restitución de tierras[2], requiere acceso a bases de datos con información de prensa y otras fuentes que den cuenta de influencia territorial por parte de grupos armados, así como la existencia de movimientos sociales y de iniciativas de paz a nivel local en Colombia durante las décadas del 2000, 90s, 80s e incluso finales de los 70s.

6. Que en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se establece dentro de las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la mínima cuantía y la contratación directa. De lo expuesto anteriormente se puede colegir, que la Contratación Directa debe entenderse como una modalidad de selección para la escogencia de los contratistas, que procede solo en los eventos que se encuentran contemplados taxativamente en la Ley. Complementando lo expuesto, el presente artículo en el literal g del numeral 4 establece la modalidad de Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

7. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.8.** del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

8. Que el **Centro de Investigación y Educación Popular (en adelante CINEP),** fundación sin ánimo de lucro, que anima el cambio social desde las orientaciones de la Compañía de Jesús en

[2] El decreto reglamentario 4801 de 2011 de la ley 1448 de 2011 "*Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*", establece como parte funciones de la Dirección Social en el artículo 15, numerales 3 "*Apoyar el análisis de contexto de zonas focalizadas*".

Colombia, trabaja por la edificación de una sociedad más justa, democrática y en paz desde una opción preferencial por hombres y mujeres que han sido excluidos y las víctimas. Para ello, genera alternativas para la construcción de la paz, el desarrollo humano integral, la realización de los derechos y la ampliación de la democracia, desde la investigación y producción de información, la educación, el acompañamiento a procesos sociales, el ejercicio de la incidencia y la comunicación.

9. Que su trabajo, realizado por cerca de cuatro décadas **EL CINEP** ha construido un Sistema de Información General (en adelante SIG) que es la estructuración de un conjunto de bases de datos que, sustentada en el acumulado investigativo de la institución que analiza, clasifica y hace seguimiento a los conflictos sociales, políticos, paz, luchas sociales, derechos humanos y violencia política en Colombia. Todos los componentes del SIG del **CINEP**, están sustentados en un planteamiento conceptual riguroso basado en los procesos de construcción teórica de las investigaciones del **CINEP**. Además, las bases de datos del SIG no sólo cuentan con marcos metodológicos estructurados que orientan el seguimiento y la construcción de la información, sino con la tecnología más adecuada y actualizada para cumplir con esos procesos. La información contenida en las bases de datos que sustenta el SIG del **CINEP** es única y, además, promueve procesos de interlocución permanente con especialistas, grupos sociales y academia para revisar, retroalimentar y confrontar el planteamiento conceptual, los marcos metodológicos y el seguimiento y análisis de la información.

10. Que el **CINEP** se ha constituido en un centro de pensamiento y base de documentación fundamental para la comprensión del país; su sistema de información es una herramienta única en Colombia para los procesos de investigación sobre luchas sociales, acciones colectivas y experiencias de paz, derechos humanos y violencia política, actores y dinámica del conflicto armado, incluyendo los análisis geográficos de estas temáticas.

11. Que el SIG ha tenido desarrollos diferenciados a nivel metodológico, conceptual y técnico. Así mismo, los períodos de análisis y de seguimiento son variados. El archivo de prensa, su componente más antiguo, inició la sistematización de diez fuentes de prensa en el año 1978, bajo un marco conceptual que se ha venido depurando y complementado hasta hoy. Contiene dos bloques grandes de información: una información microfilmada desde el año 1978 al año 1991 de más de un millón de noticias sistematizadas; y una base de datos digital de prensa que posee información desde el año 1994 hasta la fecha, su acumulado total es de más de 400.000 registros recopilados a lo largo de 25 años.

12. Que los investigadores hacen uso de herramientas informáticas para digitalización y análisis de la información en las bases de datos, que desde hace más de 41 años han registrado los conflictos sociales, políticos y económicos del país. El SIG ha llegado a la conformación de una red de herramientas que alimentan las fuentes de información del CINEP, y establecen vínculos para realizar análisis comparativos, coyunturales y estructurales en el área de Ciencias Sociales sobre la realidad colombiana.

Continuación de Resolución *"Por la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"*

13. Que el SIG del **CINEP** se encuentra registrado en el Registro de Obra Literaria Inédita de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. Esto garantiza la autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de los derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere.

14. Que el objeto de la presente contratación es: "Prestar los servicios de acceso y uso de la información contenida en el Archivo Digital de Prensa y en el Centro de Documentación del **Centro de Investigación y Educación Popular -CINEP -,** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas."

15. Que el plazo de ejecución del contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **30 de diciembre de 2019.**

16. Que el valor del contrato será hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.014.858,00)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que resulten del presente proceso de contratación, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10219 del 28 de enero de 2019, Posición Catalogo de Gasto – Rubro N° C-1705-1100-4-0-1705009-02.

17. Que las obligaciones específicas del **Centro de Investigación y Educación Popular -CINEP -,** serán: "**1)** Permitir a la Unidad el acceso al centro de documentación del CINEP, lo que incluye la colección general, videoteca, archivo microfilmado y préstamo bibliotecario, de acuerdo a los protocolos establecidos por EL CINEP y en los horarios definidos institucionalmente de 9 a.m. a 4 p.m. jornada continua en días hábiles de lunes a viernes. **2)** Garantizar los elementos conceptuales, metodológicos y técnicos que permitan el acceso estable e ilimitado, a la base de datos del Archivo Digital de Prensa vía web. **3)** Permitir el acceso a través a los usuarios autorizados al portal web del aplicativo de la base de datos https://archivoprensa.cinep.org.co Consentir que el acceso se pueda realizar desde cualquier equipo, incluyendo tables, Ipad y dispositivos móviles, los cuales son compatibles con cualquier sistema operativo. **4)** Poner a disposición de los usuarios de la Unidad el correo electrónico sig@cinep.org.co de contacto para resolución de dudas técnicas y de soporte, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. en días hábiles. **5)** Permitir el acceso concurrente al usuario: Este parámetro garantiza que la plataforma permita la consulta simultánea o concurrente de un número de dos (2) de usuarios. **6)** Garantizar la operatividad de la herramienta las 24 horas al día, 7 días a la semana, salvo casos de fuerza mayor ajenos a su manejo o eventos de tipo natural o producto de personas o fuerzas externas. **7)** Poner a disposición la documentación necesaria y realizar todos los procesos de capacitación, divulgación y diseño del material de apoyo para los usuarios que permitan un uso adecuado de la herramienta. **8)** Permitir que el ingreso se pueda realizar desde cualquier navegador sin requerir ningún prerrequisito o configuración adicional. Se sugiere Chrome. **9)** Autorizar de manera exclusiva a la UNIDAD el uso de la base de datos de archivo de prensa y su reproducción por medios reprográficos, a condición de que la utilización

se haga conforme a los usos nombrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción, a título oneroso, ni tenga directa ni indirectamente fines de lucro. **10)** Autorizar a las personas a las que la Unidad entregó los usuarios para bajar e imprimir artículos o archivar el contenido en sus propios computadores. Así mismo, permitir el envío de una copia por correo electrónico, imprimir o por fax a una persona en otro lugar.**11)** Las demás que le correspondan acordes con la naturaleza del contrato."

18. Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Secretaría General de LA UNIDAD ubicada en la Calle 26 No. 85 b -09 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

19. Que, de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de contratar directamente con el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR -CINEP.**

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la UNIDAD,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar directamente con **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR -CINEP** un contrato de servicios cuyo objeto será: "Prestar los servicios de acceso y uso de la información contenida en el Archivo Digital de Prensa y en el Centro de Documentación del **Centro de Investigación y Educación Popular -CINEP -**, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas", por la suma de hasta **VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.014.858,00)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que resulten del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo junto con el respectivo contrato se publicará en el Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los 20 FEB 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YAIR DE JESÚS SOTO BUILES
Secretario General

Proyectó: Ana María Mayor (Profesional Especializado GGCIM)
Revisó: Rafael Martínez (Contratista GGCIM)
VoBo.: Andres Molano (Contratista Secretaría General)

GJ-FO-04
V.3

GOBIERNO DE COLOMBIA